

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COMFAMA
Demandado	MARIA FERNANDA CARDENAS
Radicado	05001 40 03 028 2023-00309 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA –COMFAMA** representada legalmente por Patricia Elena Mira Avendaño, y por conducto de su apoderado judicial, en contra de **MARIA FERNANDA CARDENAS**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1). Informará al despacho si la dirección física y electrónica de la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones, esto conforme al artículo 82 numeral 10 del C.G.P.
- 2). Teniendo en cuenta la carta de instrucciones en la cláusula dos Literal c, indicará al Despacho, qué conceptos contiene la cifra cobrada, es decir cuántos créditos u obligaciones fueron unificados allí y que en caso de que sean varios, discrimine sus valores, incluso si fueron incorporados honorarios de abogado o gastos de cobranza, adicionalmente informará si la cifra cobrada incluye intereses moratorios o remuneratorios, para lo cual expresará a qué tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, de tal modo que no se estén cobrando intereses sobre intereses.
- 3). Dependiendo la aclaración que se realice en cumplimiento de la exigencia anterior, replanteará hechos y pretensiones de la demanda, y si efectivamente pretende pago de algún seguro, allegará título ejecutivo respecto de la cancelación del mismo, con la certificación respectiva que tales dineros fueron asumidos por la entidad acreedora
- 4). De acuerdo a la ley 2213 de 2022 en su artículo 8°, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada MARIA FERNANDA CÁRDENAS, donde obren el correo electrónico de ella, el cual fue relacionado en el acápite de

notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de dicho email sí corresponda a la ejecutada señalada.

5). Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C. G. del P.

6). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado, presenta seguridad que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c2e31194922a38b79bd9a522afbe49fd05b68280cded0ca2d34a2093a09510**

Documento generado en 21/03/2023 06:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>